

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00040-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0677/2016

Fecha de Clasificación: 27/06/2016
Unidad Administrativa: DELEG. AGS.
Reservado: 1 A 20
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

000008

Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo número **PFPA/8.3/2C.27.2/00040-15**, derivado del procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo, Capítulos I, III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Título Quinto, Capítulo Único del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; seguido en contra de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante a la orden de inspección número FO-00040-15, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, en fecha ocho de octubre de dos mil quince, se comisionó al C. Ing. José Gabriel Márquez Ávila, e Ing. Adriana Muñoz Martínez, para realizar visita de inspección forestal a la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- Que como consecuencia de la orden de inspección forestal contenida en el oficio precisado en el resultando inmediato anterior, con fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, se practicó visita de inspección forestal a la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, en [REDACTED]

[REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección forestal número FO-00040-15. En la misma acta se concedió a la inspeccionada el derecho para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados, o bien hacer uso de este derecho por escrito, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento de la misma.

S.B.A.C

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00040-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0677/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO.- Que en fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, se presentó ante esta Delegación un escrito el cual se encuentra suscrito por el C. [REDACTED] en calidad de Representante Legal de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, por medio del cual hizo las manifestaciones y aportó las documentales que a su derecho convinieron, recayendo a este escrito el acuerdo número **PFFPA/8.5/2C.27.2/1149/2015**, de fecha trece de noviembre de dos mil quince, por medio del cual se le tuvo por presentando en tiempo y forma legal el escrito de cuenta, haciendo las manifestaciones y aportando las documentales que a su parte corresponden dentro del presente procedimiento.

CUARTO.- Que a la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, le fue notificado con fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, el acuerdo número **PFFPA/8.5/2C.27.2/1149/2015**, de fecha trece de noviembre de dos mil quince, en el que se le comunicó el inicio del procedimiento administrativo, para que dentro del término de quince días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y en su caso, aportara las pruebas en relación con los hechos u omisiones que en el acta de inspección forestal número FO-00040-15, levantada el día dieciséis de octubre de dos mil quince, se asentaron.

QUINTO.- Que en fecha dos de febrero de dos mil quince, se presentó ante esta Delegación un escrito suscrito por el C. [REDACTED] en calidad de Representante Legal de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, en el cual hizo las manifestaciones y aportó las documentales que a su derecho convinieron.

A dicho escrito recayó el acuerdo con número de oficio **PFFPA/8.5/2C.27.2/0104/2016**, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, en el cual se tuvo por presentado el escrito de cuenta, compareciendo en contestación al Acuerdo de Emplazamiento con oficio número **PFFPA/8.5/2C.27.2/1149/2015**, de fecha trece de noviembre de dos mil quince, correspondiente al expediente citado al rubro, haciendo las manifestaciones las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán tomadas en consideración dentro de la presente resolución administrativa, y aportando las documentales que a su derecho convienen.

SEXTO.- Que el veinte de junio de dos mil dieciséis, se notificó el acuerdo de cierre de instrucción con número de oficio **PFFPA/8.5/2C.27.2/0423/2015**, de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, en el cual de conformidad con lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hizo saber a la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, que los autos del Expediente estarían a su disposición en el Archivo General de esta Delegación en el Estado de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00040-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0677/2016

000069

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que **presentara por escrito Alegatos, dentro del término de 3 (tres) días hábiles**, los cuales transcurrieron del veintidós al veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, y transcurrido dicho término se pasarían los autos a Resolución Administrativa Definitiva.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00040-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0677/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo mediante acuerdo con número **PFFPA/8.5/2C.27.2/1149/2015**, de fecha trece de noviembre de dos mil quince, toda vez que incurrió en la siguiente irregularidad:

*"I.- Contraviene lo establecido en los artículos 119 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que al momento de la visita de inspección no se exhibieron los resúmenes-informes semestrales de los tratamientos aplicados en términos de lo establecido en el punto 6.2.6. de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, y que corresponden a los periodos julio-diciembre de dos mil catorce, y enero-junio de dos mil quince, en relación a la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional, con número 02-327/12 de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, a nombre de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, lo cual quedó asentado a fojas con número cuatro y cinco del acta de inspección con número FO-00040-15, levantada el día dieciséis de octubre de dos mil quince, y que se especifican a continuación:*

"

e).- Si ha enviado los resúmenes-informes semestrales de los tratamientos aplicados en los términos establecidos en el numeral 6.2.6. de la Norma Oficial Mexicana NOM-SEMARNAT-2012, y que corresponden al periodo julio-diciembre de 2014 y enero-junio de 2015.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00040-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0677/2016

000070

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Al respecto en este momento se le solicita al visitado exhiba los informes semestrales semestrales (sic) que presento a la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y recursos Naturales que corresponden al periodo julio-diciembre de 2014 y enero-junio de 2015, y en este momento el visitado no exhibe ningun documento, sobre los informes solicitados."

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

Por lo anterior, esta autoridad determina que la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, incumple con lo ordenado en el punto 6.2.6. de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, ya que no se exhibieron los resúmenes-informes semestrales de los tratamientos aplicados, que corresponden a los periodos julio-diciembre de dos mil catorce, y enero-junio de dos mil quince, en relación a la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional, con número 02-327/12 de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, a nombre de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, toda vez que no fueron exhibidos al momento de la visita de inspección."

III.- Que al Acta de Inspección con número FO-00040-15, levantada el día dieciséis de octubre de dos mil quince, se anexaron las siguientes documentales:

- 1.- Copia de un Certificado de Tratamiento Fitosanitario Térmico, emitido por la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, con número de autorización SEMARNAT MX-112, y dirigido a la empresa denominada Texas Instruments de México, S. de R.L. de C.V., con fecha de aplicación de treinta y uno de octubre de dos mil catorce.
- 2.- Copia de un resumen general del tratamiento proceso fitosanitario aplicado a embalaje de madera, parámetros de las temperaturas registradas, de fecha quince de octubre de dos mil quince, indicando que se aplicó el proceso fitosanitario para embalaje de madera según la NOM-144, describiendo seis aplicaciones.
- 3.- Copia de un Certificado de Tratamiento Fitosanitario Térmico, emitido por la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, con número de autorización SEMARNAT MX-112, y dirigido a la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00040-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0677/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

empresa denominada SANOH INDUSTRIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., con fecha de aplicación de ocho de mayo de dos mil quince.

4.- Copia del oficio número 02-327/12, de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se emite la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, a nombre de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, otorgándole el número MX-112 HT.

5.- Copia el oficio número 02-306/14, de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido a la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, por medio del cual se le indica que se deben hacer adecuaciones en cuanto a la forma de aplicar la marca en los embalajes.

6.- Un total de dieciocho fotografías que fueron tomadas al momento de la visita de inspección.

Que dentro de los cinco días posteriores a la fecha del acta de inspección en comento, el [REDACTED] en calidad de Representante Legal de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, presentó ante esta Delegación el escrito de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, por medio del cual hizo las manifestaciones y aportó las documentales que a su derecho convinieron.

A este escrito se anexaron las siguientes documentales:

1.- Copia cotejada de su original del Informe de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, correspondiente al periodo que va del primero de enero al treinta de junio de dos mil quince, el cual cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha veintisiete de octubre de dos mil quince.

2.- Copia cotejada de su original del Informe de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, correspondiente al periodo que va del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, el cual cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha veintisiete de octubre de dos mil quince.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00040-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0677/2016

000071

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

3.- Copia de la Orden de Inspección con número FO-00040-15, de fecha ocho de octubre de dos mil quince, expedida por esta Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.- Copia cotejada de su original del acta constitutiva correspondiente a la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, con número treinta y un mil trescientos setenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario número FO-00040-15, levantada el día dieciséis de octubre de dos mil quince.

Que en fecha de dos de febrero de dos mil quince, el C. [REDACTED] en calidad de Representante Legal de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, presentó un escrito en el cual hizo las manifestaciones que a su derecho convinieron al cual anexó las siguientes documentales:

1.- Documental Pública consistente en el Informe de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, correspondiente al periodo que va del primero de enero al treinta de junio de dos mil quince, el cual cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha veintisiete de octubre de dos mil quince.

2.- Documental Pública consistente en el Informe de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, correspondiente al periodo que va del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, el cual se señala que se realizaron un total de 37 (treinta y siete), tratamientos aplicados en el periodo, cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha veintisiete de octubre de dos mil quince.

3.- Documental Pública consistente en el Informe de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, correspondiente al periodo que va del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el cual se señala que se realizaron un total de 92 (noventa y dos), tratamientos aplicados en el periodo, cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha veintisiete de octubre de dos mil quince.

4.- Documental Pública consistente en copia cotejada de su original del acta constitutiva de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, con número treinta y un mil trescientos setenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número diecisiete de los del Estado, el C. Lic. y C.P. Efrén González de Luna.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00040-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0677/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

IV.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de orden federal, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Esta Autoridad procede al análisis de lo asentado en el acta de inspección en comento, de la cual se desprendió la comisión de la irregularidad consistente en que al momento de la visita de inspección no se exhibieron los resúmenes-informes semestrales de los tratamientos aplicados en términos de lo establecido en el punto 6.2.6. de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, y que corresponden a los periodos julio-diciembre de dos mil catorce, y enero-junio de dos mil quince, en relación a la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional, con número 02-327/12 de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, a nombre de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, con lo cual incumplió con lo ordenado en el punto 6.2.6. de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, el cual indica lo siguiente:

"6.2.6. El titular de la autorización para el uso de la Marca, debe elaborar y expedir la Constancia de Tratamiento aplicado de acuerdo a la presente Norma en original y copia, debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2.

En el caso de tratamiento térmico, se debe anexar copia de la gráfica de dicho tratamiento.

El original debe ser entregado al propietario del embalaje de madera y, la copia para el archivo del titular de la autorización.

El titular de la autorización debe enviar a la autoridad un informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe-resumen se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente.

Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicados tratamientos, el titular de la autorización deberá indicar tal situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00040-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0677/2016

000072

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Número total de tratamientos aplicados en el periodo se anotará la palabra NINGUNO."

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

Así tenemos que de lo ordenado en la Norma en comento, se desprende la obligación que tiene la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, de presentar los informe-resumen semestrales de los tratamientos aplicados dentro de los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la autorización, por lo cual tenemos que a la empresa inspeccionada se le otorgó el oficio número 02-306/14, de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, por parte de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo cual al momento de la visita de inspección se le requirió exhibiera los informes correspondientes a los periodos julio-diciembre de dos mil catorce, y enero-junio de dos mil quince, no siendo exhibidos en ese momento.

Al respecto, se tiene que el C. [REDACTED] en calidad de Representante Legal de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, presentó ante esta Delegación las documentales consistentes en copia cotejada de su original del Informe de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, correspondiente al periodo que va del primero de enero al treinta de junio de dos mil catorce, el cual cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, así como copia cotejada de su original del Informe de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, correspondiente al periodo que va del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, el cual cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, estos informes contienen la información correspondiente a los tratamientos fitosanitarios que fueron aplicados en esos dos periodos, sin embargo tal y como se desprende de dichos documentos, los informes fueron presentados de forma extemporánea, ya que como se mencionó, debían ser presentados los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año, siendo que ambos informes fueron presentados, hasta el día veintisiete de octubre de dos mil quince, incluso con posterioridad al acta de inspección, sin embargo esta autoridad toma en consideración el ánimo de regularizar la situación de la empresa en relación a la presentación de dichos informes, por lo cual la irregularidad por la cual la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, se tiene por atenuada, pero no se desvirtúa.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00040-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0677/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En este sentido, esta autoridad considera oportuno e importante advertir la diferencia que existe entre subsanar o desvirtuar una irregularidad detectada durante la correspondiente visita de inspección; mientras que subsanar implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, ya sea porque de manera voluntaria la inspeccionada realizó y gestionó los actos, documentos y trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones normativas ambientales a las cuales se encuentra obligada o en caso de que se haya impuesto las medidas correctivas necesarias para que aquélla dé cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, las haya llevado a cabo en los términos y plazos señalados, y antes de que se dicte la resolución correspondiente; y desvirtuar significa acreditar de manera fehaciente mediante pruebas idóneas que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen, esto es, que si bien durante la misma no presentó las documentales solicitadas por los inspectores actuantes, posterior a la visita acredita el contar con dichas documentales de fecha anterior a la visita, es decir, que a priori a la realización de la diligencia de inspección, su conducta se encontraba apegada a derecho, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00040-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0677/2016

000073

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad determina que la irregularidad por la que la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, fue emplazada, **se subsanó pero no se desvirtúa.**

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, cometió la infracción establecida en el artículo 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al contravenir lo señalado en los artículos 119 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 de su Reglamento, en relación con el punto 6.2.6 de la NOM-144-SEMARNAT-2012, los cuales establecen lo siguiente:

De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

"ARTICULO 119. La Comisión establecerá un sistema permanente de evaluación y alerta temprana de la condición sanitaria de los terrenos forestales y difundirá con la mayor amplitud y oportunidad sus resultados; promoverá y apoyará los programas de investigación necesarios para resolver los problemas fitosanitarios forestales, en el marco del Sistema de Investigaciones para el Desarrollo Rural Sustentable, y difundirá, con el apoyo de los gobiernos de las entidades y de los municipios y de los Consejos, las medidas de prevención y manejo de plagas y enfermedades.

La Secretaría, expedirá las normas oficiales mexicanas para prevenir, controlar y combatir las plagas y las enfermedades forestales, así como para evaluar los daños, restaurar el área afectada, establecer procesos de seguimiento y las obligaciones o facilidades para quienes cuenten con programas de manejo vigentes, y las facilidades para quienes no los dispongan.

Las dependencias y entidades de la administración pública federal y, en su caso, las de los gobiernos de las entidades y de los municipios, en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren, ejercerán sus funciones en forma coordinada para detectar, diagnosticar, prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades forestales.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00040-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0677/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Corresponderá a la Comisión y, en su caso, a las entidades federativas, la realización de acciones de saneamiento forestal.

ARTICULO 120. *Las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, se realizarán de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como por la Ley Federal de Sanidad Vegetal en lo que no se oponga a la presente Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas específicas que se emitan.*

La Secretaría expedirá los certificados y autorizaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias para el control de plagas y autorizaciones.

Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar un aprovechamiento o eliminación de la vegetación forestal, deberá implementarse un programa que permita la reforestación, restauración y conservación de suelos, estando obligados los propietarios, poseedores o usufructuarios a restaurar mediante la regeneración natural o artificial en un plazo no mayor a dos años."

ARTICULO 163. *Son infracciones a lo establecido en esta ley:*

.....

XII. *Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta ley;*

Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

"Artículo 128. *La Secretaría establecerá las medidas fitosanitarias que se aplicarán para la prevención, combate y control de plagas y enfermedades que afecten los recursos forestales y ecosistemas forestales, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás ordenamientos aplicables. La Secretaría vigilará su cumplimiento y evaluará los resultados de su aplicación y, la*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00040-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0677/2016

000074

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Comisión, establecerá instrumentos para fomentar su correcta aplicación, en coordinación con las entidades federativas.

.....

Artículo 130. *Los certificados y demás documentación fitosanitaria necesaria para la importación, exportación y reexportación de materias primas y productos forestales que expida la Secretaría o los terceros acreditados y aprobados por ésta, indicarán las medidas fitosanitarias a las que deberán sujetarse los interesados, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, los instrumentos jurídicos internacionales y las demás disposiciones aplicables.*

La revisión de materias primas y productos forestales que deban ser certificados se realizará de conformidad con las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría.

Para la importación, exportación y reexportación de materias primas y productos forestales, incluyendo los embalajes de madera utilizados en el manejo y protección de bienes, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que establezcan las medidas de sanidad forestal, sus características y especificaciones, así como la forma para acreditar que hayan sido aplicadas.

Los dictámenes, informes, certificados y demás documentación fitosanitaria que expidan terceros acreditados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tendrán validez ante la Secretaría cuando dichos terceros hayan sido previamente aprobados por ésta."

De la NOM-144-SEMARNAT-2012:

"6.2.6. *El titular de la autorización para el uso de la Marca, debe elaborar y expedir la Constancia de Tratamiento aplicado de acuerdo a la presente Norma en original y copia, debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2.*

En el caso de tratamiento térmico, se debe anexar copia de la gráfica de dicho tratamiento.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

13

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00040-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0677/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

El original debe ser entregado al propietario del embalaje de madera y, la copia para el archivo del titular de la autorización.

El titular de la autorización debe enviar a la autoridad un informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe-resumen se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente.

Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicados tratamientos, el titular de la autorización deberá indicar tal situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo:

Número total de tratamientos aplicados en el periodo se anotará la palabra NINGUNO."

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que se considera como grave, toda vez que la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, cuenta con la Autorización número 02-214/13 de fecha treinta de marzo de dos mil quince, expedida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Aguascalientes, de la cual se desprenden las obligaciones a las que queda sujeta para llevar a cabo la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, entre las cuales se encuentra contenida la establecida en el punto 6.2.6. de la Norma en comento, misma que al momento de la visita de inspección se observó que no se dio cumplimiento, toda vez que no se exhibieron los resúmenes-informes semestrales de los tratamientos aplicados, que corresponden a los periodos julio-diciembre de dos mil catorce, y enero-junio de dos mil quince, en relación a la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional, con número 02-214/13 de fecha treinta de marzo de dos mil quince, expedida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Aguascalientes, a nombre de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00040-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0677/2016

000075

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C.V., sin embargo esta autoridad toma en consideración que la empresa inspeccionada presentó ante esta Delegación las documentales consistentes en copias cotejadas de sus originales de los Informes de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, correspondiente a los periodos que van del primero de enero al treinta de junio de dos mil quince, y al periodo que va del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, los cuales cuentan con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, con lo cual regularizan su situación al ponerse al corriente en cuanto a la presentación ante la Secretaría de dichos informes, sin embargo se toma en consideración que no fueron presentados en el tiempo señalado para el efecto en la NOM-144-SEMARNAT-2012, lo cual resulta grave ya que la falta de presentación de informes deriva en un mal manejo de la autorización con número 02-214/13 de fecha treinta de marzo de dos mil quince, expedida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Aguascalientes, a nombre de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, lo cual implicaría que se estuviera dando un mal manejo a la aplicación de los tratamientos térmicos de los empaques y embalajes que maneja, lo cual podría ocasionar que en caso de que estuvieran infectados con algún tipo de plaga, afectando el arbolado existente en los alrededores de [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que esta zona se encuentra cubierta por vegetación forestal la cual se puede ver afectada en casi de que se disemine alguna plaga, lo cual puede derivar en que se dé la mortandad de especies vegetales, ocasionando con esto la erosión del suelo al dejar de captar agua en el subsuelo, lo que también derivaría en que se dé la mortandad de y migración de especies animales, así como la mortandad de diversos microorganismos, y por ende la ruptura de las cadenas alimenticias, con lo cual se ocasionarían daños graves al ambiente de dicha área y del planeta en general.

Asimismo, se toma en cuenta que el manejo irracional de los recursos naturales en los ecosistemas forestales ha provocado la degradación del suelo y la eliminación de la cobertura vegetal en las áreas forestales, generando la mortandad y extinción de valiosas especies vegetales y animales, principalmente de las que se encuentran protegidas, disminuyéndose el tamaño de sus poblaciones, y poniéndose en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, y el aprovechamiento no sustentable, de ahí la importancia de presentar los informes ordenados en el punto 6.2.6. de la NOM-144-SEMARNAT-2012, en tiempo y forma.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Los daños consisten en una afectación grave al ambiente, ya que el hecho de que la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, no diera cumplimiento a lo ordenado en el punto 6.2.6. de la NOM-144-SEMARNAT-2012, en el tiempo señalado para el efecto, lo cual implica que no dio cumplimiento

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00040-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0677/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

en los plazos señalados para la presentación de los informes, implicando que se puede estar dejando de aplicar las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, lo cual implicaría que se estuviera dando un mal manejo a la aplicación de los tratamientos térmicos de los empaques y embalajes que maneja, lo cual podría ocasionar que en caso de que estuvieran infectados con algún tipo de plaga, lo cual implicaría que se estuviera dando un mal manejo a la aplicación de los tratamientos térmicos de los empaques y embalajes que maneja, lo cual podría ocasionar que en caso de que estuvieran infectados con algún tipo de plaga, afectando el arbolado existente en los alrededores de la Comunidad Puerta de Los Viejitos número noventa y nueve, en San Antonio de Los Pedroza, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, toda vez que esta zona se encuentra cubierta por vegetación forestal la cual se puede ver afectada en casi de que se disemine alguna plaga, lo cual puede derivar en que se dé la mortandad de especies vegetales, ocasionando con esto la erosión del suelo al dejar de captar agua en el subsuelo, lo que también derivaría en que se dé la mortandad de y migración de especies animales, así como la mortandad de diversos microorganismos, y por ende la ruptura de las cadenas alimenticias, con lo cual se ocasionarían daños graves al ambiente de dicha área y del planeta en general.

Asimismo, se toma en cuenta que el manejo irracional de los recursos naturales en los ecosistemas forestales ha provocado la degradación del suelo y la eliminación de la cobertura vegetal en las áreas forestales, generando la mortandad y extinción de valiosas especies vegetales y animales, principalmente de las que se encuentran protegidas, disminuyéndose el tamaño de sus poblaciones, y poniéndose en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, y el aprovechamiento no sustentable, de ahí la importancia de presentar los informes ordenados en el punto 6.2.6. de la NOM-144-SEMARNAT-2012, en tiempo y forma.

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando CUARTO, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en este sentido debemos de tomar en cuenta que la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, cuenta con un establecimiento en el cual se llevan a cabo tratamientos térmicos en embalajes de madera, por lo cual recibe una remuneración económica, por lo cual se colige que las condiciones

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00040-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0677/2016

000076

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

económicas de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia forestal.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, implica un beneficio económico al no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto 6.2.6. de la NOM-144-SEMARNAT-2012, en tiempo y forma, ya que no dio cumplimiento en los plazos señalados para la presentación de los informes, implicando que se puede estar dejando de aplicar las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, lo cual implicaría que se estuviera dando un mal manejo a la aplicación de los tratamientos térmicos de los empaques y embalajes que maneja, además de que la no presentación en tiempo y forma de los informe-resumen correspondientes a los periodos de julio-diciembre de dos mil catorce, y enero-junio de dos mil quince, implica un beneficio económico para el inspeccionado, ya que no erogó cantidad alguna en presentar dichos informes en tiempo y forma.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00040-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0677/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se obtiene que la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, ya que la falta de cumplimiento a lo dispuesto en el punto 6.2.6. de la NOM-144-SEMARNAT-2012, en tiempo y forma, implicó que la inspeccionada no presentó en tiempo los informe-resumen correspondientes a los periodos de julio-diciembre de dos mil catorce, y enero-junio de dos mil quince, por lo cual se considera que la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, fue quien participó e intervino en la preparación y realización de la infracción que nos ocupa.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, consistente en la violación en la que incurrió a lo dispuesto en los artículos 119 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no dio cumplimiento al punto 6.2.6. de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 160 y 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

- A) Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por contravenir lo señalado en los artículos 119 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y punto 6.2.6. de la NOM-144-SEMARNAT-2012, y con fundamento en el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como sanción a la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, **AMONESTACIÓN**, para en caso de que incurra en reincidencia por la falta administrativa que se suscribe en el presente procedimiento administrativo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00040-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0677/2016

000077

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 160, 161, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por contravenir lo señalado en los artículos 119 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y punto 6.2.6. de la NOM-144-SEMARNAT-2012, y con fundamento en el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como sanción a la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, **AMONESTACIÓN**, para en caso de que incurra en reincidencia por la falta administrativa que se suscribe en el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/12

REV: 01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00040-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0677/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED]

Así lo proveyó y firma el **C. Lic. Adrián Jiménez Velázquez**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes; CÚMPLASE.-

“La Ley al Servicio de la Naturaleza”
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ


CDMB/MY/MV

C.C.P. Dr. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.